

21487 ORDEN de 29 de julio de 1976 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato de Porcuna (Jaén), la denominación de «Nuestra Señora de Alharilla».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato de Porcuna (Jaén), la denominación de «Nuestra Señora de Alharilla».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21488 ORDEN de 19 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 1976, dictada en el recurso contencioso-administrativo de doña Servanda María Güelfo Cossi y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Servanda María Güelfo Cossi y otros, impugnando Resolución de este Departamento, desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, a reclamaciones formuladas por los recurrentes, sobre reconocimiento de servicios, a efecto de trienios y derechos pasivos, el Tribunal Supremo, en fecha 1 de junio de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Servanda María Güelfo Cossi, doña Eulalia González Vicente, doña María González Vicente, doña Alicia Sáenz Mijangos, doña Alicia Vilas Rodríguez, don Mauricio Lado de Pomiano y doña Concepción Díaz Rodríguez, contra la desestimación presunta de sus peticiones en orden a reconocimiento a todos los efectos activos de los servicios que prestaron a la Administración como Maestros interinos, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones impugnadas y no ha lugar a hacer pronunciamiento alguno respecto a la petición subsidiaria de la demanda; sin hacer expresa declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de agosto de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

21489 ORDEN de 19 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 1976, dictada en el recurso contencioso-administrativo de doña María de los Angeles Hernando López y doña María Natividad Romanillos Delgado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Hernando López y otra, impugnando desestimación presunta, por silencio administrativo, de este Departamento, referente a que les fueran computados a efecto de trienios a percibir en situación de jubiladas el tiempo de servicios prestados ininterrumpidamente, el Tribunal Supremo, en fecha 7 de junio de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Hernando López y doña María Natividad Romanillos Delgado, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del Ministerio de Educación y Ciencia de la petición que ante el mismo formularon en dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, de que les fuera computado a efecto de trienios, a percibir en situación de jubiladas, el tiempo que prestaron servicios interinos, absolvemos a la Administración de la demanda; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento de demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de agosto de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

21490 ORDEN de 19 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1976, dictada en el recurso contencioso-administrativo de don Miguel González Rosado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel González Rosado, contra denegación presunta, por silencio administrativo, a su petición de reconocimiento de servicios a efecto de trienios, el Tribunal Supremo, en 5 de julio de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso decidida por el Procurador don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de don Miguel González Rosado, frente a los actos de denegación presunta de la Dirección General de Enseñanza Primaria (hoy Personal) del Ministerio de Educación y Ciencia, de las peticiones formuladas por el actor, debemos declarar y declaramos que los mismos no son conformes a derecho y, en su virtud, que debe computarse a favor del mismo el tiempo de separación del servicio; y, como consecuencia de ello, abonársele las diferencias que resulten, a contar del momento de implantación del nuevo sistema remunerativo de los Funcionarios de la Administración del Estado, con todas las derivaciones legales. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

21491 ORDEN de 23 de agosto de 1976 por la que se autorizan diversas enseñanzas a varios Centros estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver determinados problemas de escolarización planteados en varios Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento, se hace necesario disponer lo conveniente en orden a la autorización de nuevas enseñanzas a impartir por los mismos, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se consideran autorizados para impartir las enseñanzas correspondientes al grado de Oficialía «a extinguir», en las especialidades que a continuación se relacionan, y para los Centros que también se determinan:

Montoro.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado, en la especialidad de Químico de Laboratorio.

Orgiva.—Sección de Formación Profesional de primer grado, en la especialidad de Instalador-montador.

Tarragona.—Instituto Politécnico Nacional, en la especialidad de Forjador.

Dichas enseñanzas deberán quedar totalmente extinguidas el 30 de septiembre de 1978.

Segundo.—Asimismo quedan autorizados los Centros que a continuación se relacionan, para desarrollar las enseñanzas correspondientes al grado de Maestría «a extinguir», en la rama que para cada uno de ellos se indica:

Basauri.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, en la rama de Delineantes.

Cáceres.—Instituto Politécnico Nacional, en la Sección de Construcciones Metálicas de la rama del Metal.

Tarragona.—Instituto Politécnico Nacional, en la Maestría de Químico de Fabricación de la rama Química.

Valencia.—Centro experimental piloto, en las ramas del Metal, Secciones de Mecánica y Construcciones Metálicas; Automovilismo; Peluquería y Estética; Electricidad, y Corte y Confección, Sección de Confección Industrial.

Zamora.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado, en la rama de Delineación.

Zaragoza.—Instituto Politécnico Nacional, en la rama del metal, Sección de Construcciones Metálicas.

Tercero.—En cuanto se refiere a las enseñanzas del primer grado de Formación Profesional, se autoriza a los Centros que se indican a continuación a impartir las ramas y profesiones que también se mencionan:

Alcázar de San Juan.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado, profesión Secretariado, de la rama Administrativa y Comercial.

Alfaro.—Sección de Formación Profesional de primer grado, profesión Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial.

Denia.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado, profesión Secretariado, de la rama Administrativa y Comercial.